

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

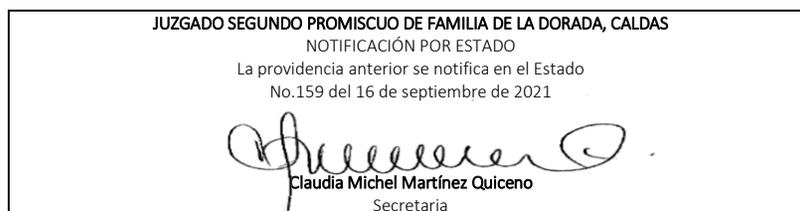
La Dorada, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a decidir sobre lo solicitado por la señora LIDA GARCÍA MARÍN, respecto del desembargo de la cuenta de ahorros que en el Banco Davivienda está a su nombre; y, evidenciada cual fue la finalidad de impetrar tal medida cautelar, que no fue otra que proteger los intereses de las niñas en favor de quien se impetró la acción, toda vez que en esa cuenta se manejaban los dineros a ellas reconocidos con ocasión del fallecimiento de sus progenitores; se requerirá a la entidad financiera para que certifique desde el mes de agosto de 2017 a la fecha, si se han dado consignaciones en tal cuenta, determinando la fecha, los datos del consignante y valor, cuenta de ahorros ésta, asociada a la tarjeta debito No. 085290482080 a nombre de la señora LIDA GARCÍA MARÍN identificada con cédula de ciudadanía No. 24.711.420. Envíese comunicación.

NOTIFÍQUESE


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹



Secretaría, _____ . El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co